



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2021 00287 01
Demandante: GERMÁN CASTAÑEDA VARONA
Demandado: TELECOM Y OOTROS
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ, por estar cumplidos los presupuestos legales.

Así mismo, la representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN, según Escritura Pública No. 2852 de 2016, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ANDRÉS GIRÓN BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.027 de Bogotá y tarjeta profesional No. 109.041 expedida por el C.S. de la J. para que continúe con la representación al interior del presente proceso.

Comoquiera que el poder conferido cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del CPL y SS, se le reconocerá personería al profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas.

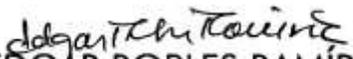
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ al poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO ANDRÉS GIRÓN BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.691.027 de Bogotá y tarjeta profesional No. 109.041 expedida por el C.S. de la J. para que ejerza la defensa al interior del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 447f07e2bae45def38225426dc49229ab146f4bd2ac85383ad971627c6e97a8d

Documento generado en 11/04/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>